Secretaría General

ANUNCIO

831

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno ordinario celebrado el 12 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente el establecimiento de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios y Realización de Actividades Derivadas de la Acción Turística y la Obligación de Sostenibilidad", Expediente 17115/2024.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 153, de 18 de diciembre de 2024, y un día más tarde en el diario Canarias 7 y tablón de edictos de este Ayuntamiento, y durante el plazo de Exposición Pública, que finalizó el 4 de febrero de 2025, se presentaron varias alegaciones, que fueron resueltas en el Pleno de 28 de febrero de 2025. En dicha sesión se aprobó definitivamente el establecimiento de la citada ordenanza, a la vez que se ordenó la publicación del presente anuncio en el BOP de Las Palmas y tablón de edictos y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada, con el siguiente contenido:

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE

ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA ACCIÓN TURÍSTICA Y LA OBLIGACIÓN DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 20.1.b) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ilustre Ayuntamiento de Mogán acuerda la imposición y ordenación de la TASA POR SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA ACCIÓN TURÍSTICA Y LA OBLIGACIÓN DE SOSTENIBILIDAD.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la Prestación por esta Entidad Local de los Servicios y la Realización Singular de Actividades sobre Acciones Derivadas del Turismo y la Sostenibilidad del Destino, con implicación municipal en atención a la promoción, proyectos medioambientales (economía circular, ciclo integral del agua), de patrimonio histórico y cultural, del sector primario, y será de recepción obligatoria para aquellas personas que se alojen en establecimientos turísticos en el Municipio de Mogán.

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderán por alojamientos turísticos aquellos definidos en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos y en el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Viviendas Vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, en tanto les refieran, afectan y beneficien de forma particular, las personas señaladas en el artículo 36 de la Ley General Tributaria que pernocten/se alojen/hospeden en establecimientos turísticos en el municipio de Mogán.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles con establecimiento turístico con alojamiento en el municipio de Mogán, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

En materia de responsabilidad, se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Bonificaciones y Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario, en función de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Devengo y Periodo Impositivo.

1. La obligación de contribuir, nacerá desde que tenga lugar la prestación los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria y devengo periódico, con fundamento en el principio de provocación de costes, que tal prestación tiene lugar cuando estén establecidos y en funcionamiento, se realicen actividades de competencia local derivadas de la actividad turística y la obligación sostenibilidad.

2. Las cuotas/tarifas se devengarán periódicamente, por periodos semestrales en función de las pernoctaciones registradas.

Artículo 7. Base imponible / Base liquidable.

La base imponible se determinará, atendiendo al principio de equivalencia del global de los costes de los servicios y realización de actividades descritas en el Hecho Imponible.

Para la ponderación de la imputación de los costes de estos servicios y actividades, y así delimitar la esencialidad misma de la afección a la acción turística, se tomará como base la referencia demográfica, costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable de los servicios o actividades por cuya prestación o realización se exige la tasa.

Artículo 8. Elementos de cuantificación. Cuota Tributaria.

De conformidad con el artículo 24.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la especificidad de la tasa comprende el tipo de gravamen y la cuota tributaria, serán las cantidades que resulten de aplicar tarifas por pernoctación y día, en concreto 0,15 /día por alojamiento/día en los establecimientos turísticos del municipio de Mogán.

Artículo 9. Gestión y cobranza, régimen de autoliquidación.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, los obligados tributarios deberán formalizar DECLARACIÓN/AUTOLIQUIDACIÓN bajo el Modelo Normalizado establecido

por el Departamento de Gestión 4132 Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 30, lunes 10 de marzo de 2025 Tributaria del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma.

Plazos:

• Del 1 al 20 de abril. Plazo para autoliquidar las estancias realizadas del 1 de octubre del año anterior al 31 de marzo del año en curso.

• Del 1 al 20 de octubre. Plazo para autoliquidar las estancias realizadas del 1 de abril al 30 de septiembre del mismo año.

Simultáneamente a la presentación de la declaración/autoliquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota de la tasa resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas Reguladoras de la tasa y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración/autoliquidación, la Administración, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedan, efectuará las comprobaciones que determinan los procedimientos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las Normas del Derecho Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación, total o parcial.>>

Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en Vía Administrativa podrá interponerse, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

Onalia Bueno García.